



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (cdno. costas)  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALFONSO QUINTERO DÍAZ  
**DEMANDADO:** EVELYN LORENA ZAMUDIO Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2021-00152-00

### ANTECEDENTES

1º El 25 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago contra de las señoras Evelyn Lorena Zamudio y Bertha Cortes Alarcón y a favor del señor Carlos Alfonso Quintero Diaz por la liquidación de costas aprobada mediante providencia del 11 de mayo.

2º En el auto de la referencia, se ordenó notificar a las demandadas de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

3º Se ha vencido el término de ley (10 días), sin que la parte pasiva se hubiese pronunciado sobre las pretensiones de la demanda.

4º No observando causal alguna de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado en el presente proceso ejecutivo singular, y cumplidas en su integridad las disposiciones del artículo 306 del C.G.P, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

### CONSIDERACIONES

1ª La acción ejecutiva que nos ocupa fue analizada por este despacho y se encontró que en efecto reunía los requisitos de la solicitud preceptuada en el artículo 306 del C.G.P. También se estableció que el título reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. en tratándose de un título valor en el cual se consigna una obligación clara expresa y actualmente exigible proveniente del deudor aquí demandado (costas aprobadas en su contra).

2º Por tal razón se libró mandamiento de pago ejecutivo, estando por demás claro que la competencia le corresponde a este Juzgado, por tratarse de una obligación a cargo del demandado y reconocida en auto ejecutoriado.

3º Por su parte, el artículo 440 del C.G.P. refiere la oportunidad que tiene la parte demandada para contestar la demanda e interponer excepciones dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4º En el presente caso, aunque la notificación del mandamiento de pago se realizó en legal forma mediante inclusión en el estado No. 019 del veintiséis (26) de mayo de 2023, la parte ejecutada no se pronunció, por lo tanto, según el inciso 2º art. 440 CGP, al no proponerse excepciones oportunamente, se dictará auto de seguir adelante la ejecución para efecto del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago y practicar la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO. LIQUÍDENSE** el crédito por las partes conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9deef089a45da496c48c772ccf73d14e692844d4d5e7dd7770b89a9482cdf7**

Documento generado en 15/06/2023 11:30:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**